

SÁENZ RODRÍGUEZ, Deiby: “Tratamiento penitenciario en Colombia: Abordaje desde el enfoque diferencial”.

Polít. Crim. Vol. 20 N° 40 (Diciembre 2025), Art.8, pp. 190- 213
<https://politcrim.com/wp-content/uploads/2025/10/Vol20N40A8.pdf>

Tratamiento penitenciario en Colombia: Abordaje desde el enfoque diferencial

Penitentiary treatment in Colombia: Approach from the differential approach

Deiby Alberto Sáenz Rodríguez¹
Universidad Santo Tomas de Tunja, Colombia
deiby.saenz@usantoto.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-3714-6911>

Fecha de recepción: 12/04/2024

Fecha de aprobación: 15/04/2025

Resumen

Este estudio determina ¿cuál es la incidencia del enfoque diferencial en el tratamiento penitenciario en Colombia orientado al desarrollo de acciones para su incorporación en el ordenamiento jurídico interno?. Por lo anterior, se utilizó la metodología basada en el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta el método analítico-descriptivo y utilizando la revisión documental, es así como, se examinó de manera sistemática la literatura científica como método alternativo para sintetizar los resultados de estudios previos desarrollados en el ámbito derecho. En los resultados se muestra que la población con enfoques diferenciales requiere tratamientos carcelarios diferentes a la población en general pues sus condiciones propias lo exigen. Así las cosas, dentro del sistema penal colombiano, se deben incluir políticas inclusivas orientadas a promover la participación de estas poblaciones consideradas como vulnerables (mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, discapacitados, comunidades étnicas, población LGBTQI+), generando un punto de equilibrio y ante esta situación brindar oportunidades que conlleven a la resocialización como fin último de este sistema, replanteando políticas diferenciales que le permitan resolver retos y desafíos para el Estado Colombiano y su sistema Penal, donde la principal preocupación es garantizar el ejercicio

¹ Sobre el autor: Administrador Judicial, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2003). Abogado, Universidad Santo Tomas (2009). Maestría en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2012). Doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad Internacional del Caribe (2015). Doctor en Ciencias de la educación, Universidad Pedagógica Experimental (2016). Doctor en Derecho Constitucional, Universidad American University (2014). Doctor en Derecho Público, Universidad Santo Tomás (2019). Posdoctorado en Derechos Humanos. Universidad American University (2016).

material de los derechos de las poblaciones vulnerables, eliminando cualquier tipo de barrera.

Palabras clave: Tratamiento Penitenciario, enfoque diferencial, Derechos Humanos, Política criminal, Población vulnerable.

Abstract

Based on the study of the participation of individuals in society, especially within the Colombian prison system, the article aims to show the differential approach as a proposal to promote the protection of the rights of vulnerable populations such as women, youth, children, adults, elderly, disabled, ethnic communities, LGBTIQ+ population, among others. Now, in Colombian penitentiary treatment, the constant abuse of human rights is evident, therefore, it is necessary that strategies and policies framed in national and international agreements that guide the inclusion processes of this population be promoted through institutions in society. Based on the above, within the Colombian penal system, policies must be included that allow the participation of these populations considered vulnerable and, in this situation, provide opportunities that lead to resocialization as the ultimate goal of this system, rethinking differential policies that allow resolve challenges for the Colombian State and its Penal system.

Keywords: Penitentiary Treatment, differential approach, Human Rights, Criminal Policy, Vulnerable Population.

Introducción

El campo de aplicación del enfoque diferencial es una temática que se ha desarrollado a través de los años con el fin de reconocer que existen grupos de sujetos que han reflejado poseer ciertas características por las cuales han sufrido algún tipo de discriminación. Estos rasgos son la base de un nuevo movimiento que busca integrar a estos sujetos en una sociedad que promueva otros contrastes en sus diferentes formas de expresión. De esta forma, se trata de generar políticas de tratamiento integral en los diferentes ámbitos teniendo en cuenta las características de la población que existe como es el caso de Colombia.

El tratamiento penitenciario como fuente de herramientas y elementos desde su presentación propone la manera en que se puedan adquirir habilidades que busquen que los individuos a su cargo se alejen del delito tomando en cuenta el desarrollo de su personalidad como factor determinante en el cumplimiento de su pena y de su consecuente resocialización. Asimismo, ser garantes de la protección de derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la

vida, permitiendo que la prisión cumpla su función y responsabilidad de guiarlos en un proceso que resguarde cada una de sus expresiones sin ser juzgados y/o vulnerados. Las instituciones en Colombia se han propuesto alternativas que promuevan la protección de las poblaciones vulnerables, por cuanto se evidencian problemáticas en el tratamiento penitenciario que involucran problemas éticos y fallas en el sistema respecto a la participación de algunas poblaciones que se encuentran bajo la supervisión del sistema penal colombiano. Así entonces, se evidencia, la crisis que viven diferentes individuos por cualquiera que sea su condición de diferencia, ya sea por su género, orientación sexual, edad, o alguna situación de discapacidad en el desarrollo de su tratamiento penitenciario ya que no existe un impacto significativo de las directrices implementadas en el sistema penal por parte del gobierno y ello se refleja en la insatisfacción de la población con enfoques diferenciales, la Corte Constitucional y los organismos internacionales.

El artículo se basó en nociones teóricas alrededor del enfoque diferencial vista desde las perspectivas de la participación de las poblaciones consideradas como vulnerables en Colombia, apoyándose en la legislación nacional e internacional, brindando un campo aplicativo dentro del sistema penitenciario. El objetivo general del presente escrito es determinar la incidencia del enfoque diferencial en el tratamiento penitenciario en Colombia y establecer cuales acciones se han implementado para su incorporación en el ordenamiento jurídico interno orientadas a afrontar los retos de aplicación del Enfoque Diferencial en el tratamiento penitenciario en Colombia. El trabajo se desarrolla a partir de una perspectiva cualitativa basada en la revisión documental, la cual se dirige desde dos aspectos, en primer lugar, relaciona “datos ya existentes que proceden de distintas fuentes y posteriormente proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas”². Asimismo, desde el enfoque analítico - descriptivo se busca realizar un análisis crítico de la documentación encontrada con el fin de poder generar conclusiones sobre el tema objeto de estudio al comprender la situación actual del reconocimiento del enfoque diferencial y determinar los retos para su inclusión a partir de la identificación de acciones que permitan su aplicación de forma adecuada.

² Barraza (2018), p. 45

Enfoque diferencial de género en el ámbito nacional e internacional

El enfoque diferencial surge como la respuesta a la necesidad de brindar igualdad de oportunidades de los miembros de la sociedad que se consideran en estado de vulnerabilidad, en tal sentido se busca el reconocimiento de poblaciones con características específicas que otorgan cierto nivel de protección por sus condiciones y su entorno. Ahora bien, se busca que el Estado plantee como objetivo final en sus actividades fortalecer los procesos de aceptación de identidad colectiva, es decir hacer que confluyan los diferentes pensamientos reflejados en la identidad de cada comunidad.

De esta manera se busca abrir espacios que permitan la interacción de aspectos culturales, mentales, sociales que permitan que jóvenes, adultos mayores, niños, comunidades étnicas compartan sus pensamientos y su sentido de pertenencia lo cual impulse su participación social y política, de tal manera que impulse la protección de sus derechos y la participación en situaciones que lo afecten. En tal sentido, el enfoque diferencial debe ser planteado a través de un marco jurídico que promueva su aplicación ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Tales percepciones pueden ser evaluadas, a través de las políticas públicas y leyes presentadas en cada sector, como por ejemplo en las leyes colombianas se habla de la ley 823 de 2003, por “medio de la cual se le brinda protección para el caso del enfoque de género, ya que su propósito consiste en promover la igualdad y el acceso a oportunidades laborales y de educación en los diferentes sectores económicos”³.

Continuando con este grupo de población la comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ en su escrito ha planteado que existen dinámicas que afectan desde la violencia de género a las mujeres, cita específicamente el caso de las mujeres indígenas para quienes el conflicto armado se ha vuelto una de sus principales problemáticas y ha provocado la crisis humanitaria, el desplazamiento y el reclutamiento forzado, entre otras. Así pues, se ha

³ Ley No. 823, Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, publicada el 7 de julio de 2003.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006), pp. 3-9

configurado el papel del Estado Colombiano como garante en la protección de derechos de esta población en la creación de programas en cabeza de instituciones como el DANE con sus observatorios de asuntos de género y la corte constitucional.

En tal sentido desde el ámbito internacional también se ha planteado la protección de los derechos de las mujeres, a través de la convención de Belém do Pará, la cual en su artículo 9 cita que los Estados parte deberán tener en cuenta dentro de su gestión la protección hacia la mujer frente a cualquier situación de violencia sin importar su raza o cualquiera que sea su “condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, de igual manera ha enfatizado que una mujer en embarazada, discapacitada, menor de edad, o en situación económica desfavorable o afectada por los conflictos armados” será sujeto en consideración de vulnerabilidad⁵.

La corte constitucional colombiana, se ha pronunciado a través de la jurisprudencia, proponiendo la adopción de medidas para la protección de mujeres en situación de desplazamiento en su Auto 092/08, en la cual enfatiza en los riesgos que pueden sufrir las mujeres en medio del conflicto armado que van desde el riesgo sexual hasta la retaliación o coacción por parte de los grupos al margen de la ley que hagan parte de este conflicto⁶.

Ahora bien, no solo se debe hablar del enfoque diferencial desde el rol de género, sino que también se ha reconocido la protección de derechos frente a los sujetos que poseen algún tipo de discapacidad y que por esta condición son sujetos de vulnerabilidad, así pues, mediante convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, se establece que en cuanto al termino de discapacidad se define como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”⁷.

De igual manera se hace énfasis en cuanto a que se considera una situación de discriminación frente a esta población cualquier acción de distinción, exclusión o restricción basada en una

⁵ Organización de Estados Americanos (1994), Art. 9.

⁶ Corte Constitucional, Auto 092/08, de 14 de abril de 2008.

⁷ Organización de Estados Americanos (1969), Art. 1.

discapacidad, por tanto, es obligación de los Estados Parte, adoptar medidas que promuevan la integración de entidades públicas y privadas con el fin de hacer frente a esta problemática. Dentro de las medidas que se sugieren en la convención citada, también se hace relación a “los medios de acceso a vehículos, edificios, instalaciones, asimismo, el acceso a programas de empleo, vivienda, educación deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”⁸.

Entre otras poblaciones vulnerables, cabe citar la situación que viven niños, niñas y adolescentes colombianos, quienes por su entorno y en especial los que se encuentran en medio del conflicto armado y de la violencia son considerados población vulnerable, de esta manera se encuentran envueltos en situación de desplazamiento forzado y de la violación de derechos fundamentales⁹. Aunado a este pronunciamiento por parte de la corte, en la constitución política de Colombia, se indica que hacen parte de los derechos de los niños la protección de la vida, la salud física y emocional, la seguridad social, entre otros. Por tanto, “Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”¹⁰, de esta manera se ratifica que gozarán de la protección de sus derechos amparados en las leyes colombianas y en tratados internacionales.

Entre estos tratados se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se establece que los estados parten a través de sus instituciones deben garantizar la protección de sus derechos independientemente de sus creencias, aspectos económicos o políticos, y por tanto deberá ser protegido contra toda forma de discriminación a causa de sus actividades y pensamientos o la de sus familiares. De igual manera, a través de la cooperación internacional se busca el intercambio de información que promueva el mejoramiento de servicios en cuanto a la enseñanza y formación con el fin de satisfacer necesidades de esta población¹¹.

En el ámbito del tratamiento penitenciario en el campo internacional se han reconocido una serie de instrumentos que son la base sobre la cual se estructura en la actualidad en

⁸ Organización de Estados Americanos (1969), Art. 3

⁹ Corte Constitucional, Auto No. 251/08, de 06 de Octubre de 2008

¹⁰ Constitución política de Colombia (1991), Art. 44

¹¹ Organización de las Naciones unidas (1989), Art.2 y Art. 14

tratamiento en los centros carcelarios. En ese sentido se han incorporado lineamientos en el tratamiento de poblaciones con condiciones específicas como es el caso de las mujeres en las reglas de Bangkok y otras de carácter general como las Reglas de Mandela y la definición de las condiciones de vulnerabilidad a partir de lo establecido en las reglas de Brasilia.

Las reglas de Brasilia establecen una serie de lineamientos que se orientan a garantizar el acceso efectivo a la justicia y protección de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad el cual se define como “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”¹². En tal sentido, se indica como causales de vulnerabilidad la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, pobreza, el género entre otros que serán determinados por los Estados a partir de la caracterización poblacional, desarrollo económico y social, entre otros. Ahora bien, para la defensa de los derechos humanos y el acceso a la justicia se establece la promoción de la cultura jurídica respecto de la proporción de información sobre los derechos y la participación de funcionarios y operadores judiciales para la correcta administración de justicia especialmente en zonas rurales y áreas poco favorecidas. En cuanto a la asistencia legal y defensa pública se resalta la importancia del acompañamiento y asesoramiento jurídico a la población vulnerable bajo las garantías del debido proceso. Medidas que se complementan con la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos, los cuales se aplicaran conforme la situación particular de los sujetos afectados y las condiciones de vulnerabilidad que presenten.

Así mismo, las reglas de Bangkok¹³ fueron aprobadas con el fin de establecer reglas para el tratamiento de las reclusas y en general con el propósito de establecer mejores condiciones para las mujeres privadas de la libertad. Así mismo, se constituyen en complemento de otros instrumentos como lo son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos y las reglas de Tokio. En este documento se hace alusión en una primera sección a la administración general de las instituciones aplicables a todas las mujeres que se encuentran en estado de

¹² Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), p. 5.

¹³ Asamblea General de la ONU (2010), pp. 1-4

reclusión y se desarrollan reglas mínimas para los aspectos de ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de salud, seguridad y vigilancia, contacto con el mundo exterior, personal y capacitación. En la segunda sección, se establecen las reglas aplicables a las categorías especiales, las cuales caracteriza a partir de dos grupos: en el primer caso se incluyen los reclusos en prisión preventiva o en espera de juicio y se insta a las autoridades respectivas a tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

En el segundo caso, se encuentra el grupo de reclusas condenadas (regla 40-56)¹⁴ y se realiza una caracterización de la población teniendo en cuenta la evaluación de riesgos que tengan las reclusas y de esta manera planificar adecuadamente los procesos de rehabilitación, tratamiento y reinserción social. Así mismo, en cuestión de género se debe tener presente las medidas de seguridad a imponer y las consecuencias sobre las reclusas dependiendo sus características específicas como lo son antecedentes, situaciones de violencia sufridas, estado mental, responsabilidades maternas y descuido de los niños, entre otros. Derivado de lo anterior se tiene que en el régimen penitenciario las reclusas tienen el derecho a recibir programas y actividades según las necesidades propias de su género y se procura la inclusión de embarazadas, madres lactantes y las mujeres con hijos. Así mismo, en la sección tercera, se incluye lo relativo a las sanciones y medidas privativas de la libertad y se hace alusión al trato que deben recibir mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras.

En la misma línea se resaltan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos o también conocido como “Reglas Nelson Mandela”¹⁵ a través de las cuales se indican unos lineamientos que son idóneos para el tratamiento de esta población en concordancia con la situación que se presentaba en el mundo. Es así como se indican unas reglas de aplicación general como las relacionadas con las condiciones y el régimen penitenciario, seguridad, atención sanitaria y salvaguardias entre otros. Adicionalmente se complementan con unas reglas asociadas a la población en condición de discapacidad, los detenidos en espera de juicio, los sujetos que están en reclusión por causas civiles y las personas sin imputación de cargos.

¹⁴ Asamblea General de la ONU (2010), pp. 15-16

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas (1955), pp. 1-4

En cuanto a las Reglas de Mandela señaladas se indica en primer lugar que todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con dignidad basadas en el respeto y la garantía del no sometimiento a tratos inhumanos, crueles y degradantes (Regla 1)¹⁶. En segundo lugar, como un pilar fundamental se reconoce la igualdad respecto de lo cual no habrá discriminación bajo ninguna circunstancia (regla 2)¹⁷; en tercer lugar, se reconoce que los efectos de la prisión implican cambios negativos por lo que las medidas de separación justificadas no deben ser más gravosa para las situaciones ni generar otras consecuencias perjudiciales (Regla 3)¹⁸. En cuarto lugar, a pesar de que las penas se establecen con el fin de reducir el delito, también deben orientarse a procesos de reintegración social y de rehabilitación (Regla 4)¹⁹. Por último, el régimen penitenciario debe orientarse a reducir al máximo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad (Regla 5)²⁰.

El estado colombiano también se ha referido al enfoque diferencial desde la perspectiva de atención a la población víctima del conflicto armado a través de la ley de víctimas²¹ reconociendo que hay ciertas características de la población teniendo en cuenta la edad, genero, orientación sexual, y situación de discapacidad. A partir de lo anterior plantea medidas de asistencia y reparación las cuales brindan oportunidades para la protección de los derechos individuales y colectivos de cada comunidad.

Se incluyen como población víctima del conflicto armado, las comunidades étnicas quienes han sido desplazados de sus lugares de residencia, dejando entrever la continua violación de sus derechos, teniendo en cuenta que este enfoque busca el reconocimiento de un país pluriétnico y multicultural en donde se promueven derechos fundamentales que se encuentran relacionados con la diversidad cultural, lingüística, de identidad, participación y autonomía de grupos étnicos²². De igual manera, a nivel internacional estas políticas se encuentran vinculadas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas (1955), p. 4.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (1955), p.5

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas (1955), p.5

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (1955), p.5

²⁰ Organización de las Naciones Unidas (1955), p.5

²¹ Ley 1448, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, publicada el 10 de junio de 2011.

²² Constitución política de Colombia (1991), Art. 7

Formas de Discriminación Racial²³, mediante la cual los estados parte se comprometen a eliminar cualquier manifestación de discriminación racial, y a promover el derecho a la igualdad, la seguridad, derechos económicos y políticos.

A su vez, se menciona otra población que se considera vulnerable como lo es la comunidad LGBTI+, ya que se debe respetar y reconocer el derecho sexual como un derecho humano de todos y todas, con el fin de plasmar la sexualidad no como un aspecto reproductivo, sino como una expresión cultural que se transforma, ya que por lo tanto no se considera la existencia del sexo biológico binario de hombre o mujer, así pues se plantean nuevas formas de ver la sexualidad desde el desarrollo de la personalidad y el libre desarrollo en la sociedad²⁴.

A partir del abordaje de las diferentes normativas existentes en cuanto a la concepción del enfoque diferencial desde los tratados nacionales e internacionales, es importante destacar el papel de los estados en la consolidación de políticas que promuevan la inclusión de estos grupos de población vulnerables como son las mujeres, niños y niñas, sujetos con discapacidad, comunidades étnicas y población LGBTI+. Ahora bien, este enfoque debe ser aplicado en cualquier contexto de la sociedad y a cualquiera de estas poblaciones como se ha citado, para este caso se involucra la situación que viven estas comunidades dentro del sistema penitenciario colombiano.

De esta manera, dentro del sistema penitenciario se busca sean aplicables políticas que promuevan el trato igualitario concebido desde las diferencias de edad, género, religión, orientación sexual, situación de discapacidad, entre otras, teniendo en cuenta los principios del Estado Colombiano, y el objeto del sistema penitenciario el cual busca la reinserción de la población que se encuentra privada de la libertad.

Fundamentos del tratamiento penitenciario en Colombia y la protección de los derechos humanos de población reclusa.

²³ Organización de las Naciones Unidas (1965)

²⁴ Unidad de Víctimas: Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2013)

El ámbito penitenciario en Colombia se ha convertido en un tema de debate en las últimas décadas ya que se ha hecho necesario diversas intervenciones de las instituciones defensoras de derechos humanos con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la población reclusa. Ahora bien, aunque se han implementado lineamientos de tratamiento igualitario, lo cierto es que muchos están desprovistos del enfoque diferencial que permite un tratamiento adecuado de rehabilitación y resocialización óptimo. Situación que está reconocida internacionalmente a través de la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 1 que señala que “el desarrollo y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”²⁵.

Este punto de partida señala como ejes fundamentales los principios de dignidad y libertad en concordancia con lo establecido en otros instrumentos de carácter internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁶) en la cual se incluyen el respeto a la vida, la seguridad, la prohibición a cualquier acto degradante e inhumano, el debido proceso y la presunción de inocencia, entre otros. Con lo anterior, se establecen en el marco jurídico colombiano los límites jurídicos a tratamiento penitenciario que se complementan con las reglas mínimas para el tratamiento penitenciario²⁷ y que se decantan en la política criminal del Estado que debe reconocer la vulnerabilidad de los sujetos que se encuentran en prisión y bajo el cuidado del Estado.

Pese a ello, la situación carcelaria tuvo su punto más crítico 1998 cuando la Corte Constitucional declara el primer Estado de Cosas Institucional en la cual se establecía la necesidad de tomar medidas para evitar el hacinamiento y dar un trato digno a la población reclusa²⁸, situación que fue reiterada por la Corte en 2013²⁹ y en 2015³⁰ cuando no se pudieron superar las condiciones de hacinamiento que estaban por encima del 50% y que por parte de diferentes instituciones se advertían condiciones inhumanas al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Ahora bien, desde entonces se han establecido

²⁵ Organización de las Naciones Unidas (1945), Art. 1.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas (1948), Art. 7.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas (1955).

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-153, de 28 de abril de 1998

²⁹ Corte Constitucional, sentencia T-388/13, de 28 de junio de 2013.

³⁰ Corte Constitucional, sentencia T-762/15, de 16 de Diciembre de 2015.

medidas con el fin de mitigar los efectos de esta declaratoria y evitar la vulneración de derechos fundamentales de la población carcelaria, sin embargo, las cifras al 2023 ascienden al 24.3% de hacinamiento³¹ como lo expone la Corporación Excelencia en la Justicia y el INPEC.

Así las cosas, la política criminal del Estado Colombiano se ha orientado a establecer un tratamiento penitenciario progresivo³² sobre la base de la resocialización la cual implica un cambio en el sujeto y su posible vuelta a la sociedad como un sujeto integro en valores sobre la cual se insta al reconocimiento de medidas alternativas para garantizar el cumplimiento de las penas. En tal caso, se reconocen unas penas principales como la prisión o pena privativa de la libertad, privativas de derechos que pueden ser de índole político civil y profesional, y, otras que atacan derechos patrimoniales como es el caso de la multa. Aunado a ello, se empieza a reconocer la importancia de las medidas alternativas como las penas sustitutivas de prisión y las medidas de seguridad, que toman especial relevancia en las decisiones de los operadores judiciales.

Estas últimas, se convierten en una de las herramientas que tiene la política criminal del Estado para hacer frente al problema de derechos humanos y el hacinamiento carcelario grave que se presenta en este momento. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 599 de 2000³³, donde se encuentran medidas como la prisión y el arresto domiciliario, de igual manera estas se complementan con otras acciones como la vigilancia electrónica, la cual se encuentra contemplada en la Ley 1709 de 2014³⁴, al igual que otros beneficios administrativos como parte de la política resocializadora y fin de la pena.

Paralelo a las reformas en materia carcelaria y adecuación de las condiciones de la población reclusa se suma un factor importante y es el reconocimiento de la diversidad de la población

³¹ Corporación Excelencia en la Justicia y el INPEC (2025), p.1.

³² Véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-286 de 2011 “se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”.

³³ Ley 599, por la cual se expide el código penal, publicada el 24 de julio de 2000.

³⁴ Ley 1709, por la cual se reforma el Código Penitenciario y Carcelario y otras leyes relacionadas, con el objetivo de ajustar el régimen de los privados de la libertad y la ejecución de las penas.

carcelaria. El llamado enfoque diferencial ha tomado relevancia como parte de la solución a la vulneración de derechos que se viene advirtiendo desde 1998 como se ha puesto de presente en los informes semestrales del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y carcelario, ya que existe un porcentaje importante de población vulnerable que requiere atención diferencial dependiendo cada una de sus condiciones.

Población que como lo informo la Corte Constitucional en Auto 066 de 2023³⁵ asciende al 15.2% de la población en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y que se compone de población indígena, Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero, Rrom o Gitano, Adulto Mayor, Madre Lactante, Mujer Gestante, con Discapacidad, LGBTQ+, Extranjeros y sigue siendo afectada por las condiciones de hacinamiento global³⁶.

Aunque existe el reconocimiento de la normatividad nacional e internacional. Uno de los hechos importantes en relación con la incorporación del enfoque diferencial en el ámbito penitenciario y carcelario fue en el año 2017. En este año, el Estado Colombiano suscribió un acuerdo en el cual se comprometía a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 11656 en relación a la capacitación de funcionarios en derechos humanos y el desarrollo de estrategias que garantizaran las condiciones dignas de las personas privadas de la libertad. Así mismo, se instó a proteger a las mujeres y a las mujeres lesbianas de tratos discriminatorios en razón de su orientación sexual y el derecho a la visita íntima³⁷. Así las cosas, en los informes presentados por el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC- se han convertido en un eje transversal el desarrollo del enfoque para población LGBTIQ+.

No obstante, la realidad indica que aún quedan pendientes estrategias materiales para el reconocimiento de los derechos de esta población y a la generación de igualdad en el entorno carcelario, pues como lo indica la Comisión de seguimiento de la sentencia T-388 de 2013

³⁵ Seguimiento a las órdenes estructurales contenidas en las Sentencias T-388 de 2013, T762 de 2015 y SU-122 de 2022.

³⁶ Corte Constitucional, Auto 066/23, de 31 de enero de 2023

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe de Fondo Marta Lucía Álvarez Giraldo vs Colombia (2018), p. 5.

“el INPEC cuenta con los datos del número de personas pertenecientes a estos grupos diferenciales vinculadas a programas de educación, enseñanza y trabajo, pero no indica cómo las actividades ofrecidas en estos programas se adecúan a las necesidades de estos”³⁸. Así mismo, desde el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC- se reconocen tres aspectos fundamentales en el proceso como lo son los “programas de resocialización destinados a grupos étnicos, mujeres, personas con identidad de género diverso y personas con alguna discapacidad”³⁹.

Situación que es reiterada por la Corte Constitucional, en el seguimiento realizado ya que se considera que la falta de actuación estatal no ha permitido garantizar los derechos de la población privada de la libertad. Igualmente, se debe tener en cuenta que en el caso de la población con enfoques diferenciales requiere de tratamientos carcelarios diferentes a la población en general pues con condiciones propias lo exigen. Los centros de reclusión siguen siendo centros de vulneración sistemática de derechos humanos pues no se destinan los recursos necesarios para el desarrollo de actividades que permitan resocializar a la población en el marco de sus condiciones particulares.

Aunque los fundamentos del tratamiento penitenciario articulan el orden nacional e internacional y se han hecho grandes avances en materia de inclusión, se generan dudas frente al impacto que las mismas tienen sobre la población con enfoque diferencial. En igual sentido, resulta reprochable el hecho de que aún no se haya logrado una orientación resocializadora más allá de la sola redención de la pena en estos grupos poblacionales.

Pedagogía para el reconocimiento del enfoque de género: retos para la inclusión del enfoque diferencial en Colombia

Como se ha indicado, en el ámbito carcelario se han presentado diferentes situaciones entre las que se destaca una sistemática vulneración de derechos humanos a lo largo de las últimas décadas y que ha requerido acompañamiento permanente por parte de las instituciones. Es

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-388/13, de 28 de junio de 2013

³⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-388/13, de 28 de junio de 2013

así como una de las problemáticas más acentuadas es el hecho de que no existe tratamiento integral para la población reclusa, más allá de la estipulación en abstracto de acciones. Ahora bien, el sistema penitenciario debe propender por ofrecer oportunidades a la población reclusa en relación con sus condiciones diferenciales. Lo anterior, sobre la base del reconocimiento de los instrumentos que son avalados en el ámbito internacional e incorporados en el ámbito local a través de los diferentes instrumentos normativos y que sirven como eje transversal.

Se considera que uno de los primeros pasos es la homologación al ordenamiento interno de conceptos que se vienen abordando desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se encuentran incluso por encima de directrices nacionales cuando no son compatibles con los derechos fundamentales. Ello conlleva a que desde ciencias como la criminología se establezca nuevos procesos pedagógicos que beneficien a la población reclusa que es especialmente vulnerable y se puedan atender sus necesidades a cabalidad garantizando el disfrute de sus derechos tanto individuales como colectivos, sin que por ella se entienda que se vulnera el derecho a la igualdad del resto de población. Es así, que se legitima la imposición de un régimen diferenciado en aras de proteger derechos, evitar la inequidad y contrarrestar los efectos de la prisionalización que se deriva de la privación de la libertad.

Esto sin lugar a dudas, no puede llevarse a cabo sin una correcta destinación presupuestal que permita la creación de programas para la atención de la población garantizando el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de la pena, dentro de un marco resocializador. Así mismo, permitiera el fortalecimiento del talento humano al interior de las prisiones para adelantar un tratamiento penitenciario en condiciones de igualdad y enfoque diferencial. Como lo expone Romero Sánchez “El tratamiento debe contemplar, de manera transversal, el enfoque de género desde el ingreso, es decir, que éste se reconozca en todas sus fases (dentro y fuera de prisión) con el fin de lograr la igualdad y evitar la discriminación contra estas mujeres”⁴⁰.

En segundo lugar, es necesario renovar los procesos al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en los cuales se garantice la adopción de espacios para la resocialización de la población con enfoques diferenciales como es el caso de las poblaciones

⁴⁰ Romero et al. (2017), p. 135

indígenas, LGBTQ+ y con discapacidad. Como se expone en el Plan Nacional de Política Criminal “el pospenado sale del centro de reclusión con los mismos factores de riesgo y no tiene herramientas para transformarlos fuera del centro penitenciario”⁴¹. Por lo que se deben implementar metodologías eficaces que los desarrollen como personas y se orienten a su reincorporación en la sociedad una vez finalizada el tratamiento interno penitenciario desde lo social, político y económico. El nuevo entendimiento de la equidad se acompasa con lo señalado por el observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe en el sentido de que deben fortalecerse los compromisos internacionales y regionales con el fin de fortalecer la democracia sobre la base de una agenda regional de género que construyan escenarios integrales de atención.

Para el caso del tratamiento de las comunidades indígenas con enfoque diferencial no se trata solamente de llegar con el enfoque técnico a esta población que se encuentra privada de la libertad, sino por el contrario se deben impulsar actividades en conjunto con sus comunidades las cuales contribuyan a su resocialización. Desde esta óptica, también se considera que la participación por parte de los pueblos y comunidades indígenas es determinante en la elaboración de políticas que aporten al mejoramiento de las condiciones carcelarias de estos sujetos⁴².

Los Estados deben ser garantes de la protección de los derechos de las personas que tiene a su cargo como lo es la población reclusa. Es así como la identificación de las necesidades de la población vulnerable implica mayor voluntad de las instituciones para buscar un concepto de equidad basado en el reconocimiento de la diversidad. De allí que deban fortalecerse la política criminal del Estado y sea capaz de definir “cursos de acción asumidos por el Estado para abordar problemas y entregar bienes y servicios a la sociedad (o a un segmento de ella)”⁴³. La política criminal del Estado Colombiano debe apostar a procesos de resocialización y reincorporación a la sociedad de la población reclusa bajo el reconocimiento de la población víctima y el reconocimiento de los derechos de quienes se ven afectados por los tratamientos penitenciarios intramuros.

⁴¹ Consejo Superior de Política Criminal (2021), p.25.

⁴² Correa (2025), pp. 59-84.

⁴³ CEPAL (2017), p. 16.

Aunque en Colombia se han visto avances significativos en algunas áreas del tratamiento penitenciario, lo cierto es que existen escenarios que se deben fortalecer de manera inmediata para permitir el ejercicio adecuado de derechos. El gran reto es encontrar un punto medio entre la teoría de equidad y que tengan impacto en la población carcelaria en el corto y largo plazo. Adicionalmente, como eje transversal de la ejecución de programas se debe adelantar una caracterización de la población con relación a las conductas cometidas con el fin de darle un abordaje desde la integralidad y así poder definir tratamientos adecuados según el enfoque diferencial que aplique al grupo específico.

Por tanto, desde la perspectiva de la inclusión adoptada desde el planteamiento de la diversidad, el papel de la educación inclusiva implica la adopción de estrategias que promuevan desde el aspecto carcelario la satisfacción de las necesidades de aquellas poblaciones que se consideran vulnerables. En tal sentido, este proceso, representa la búsqueda interminable de formas que respondan a la diversidad centrándose en como primera medida la identificación de barreras y su posterior eliminación, de igual manera, las posibles propuestas de políticas y prácticas en las que se incluyan estas poblaciones⁴⁴.

Se busca entonces que se desarrolle una propuesta desde el ámbito educativo por medio del cual se elimine cualquier idea de exclusión, y, por tanto, potencializar la participación y el aprendizaje equitativo⁴⁵. De esta manera, se reconoce que el proceso de la diversidad resulta ser un proceso complejo y múltiple ya que se derivan diferencias asociadas a destrezas, capacidades, estilos, ritmos de aprendizaje, intereses o motivaciones, las cuales sirven para que no se actúe desde una perspectiva homogeneizadora, sino por el contrario, se aproveche la diversidad y se construyan nuevos escenarios que faciliten la interacción de cualquier grupo de población⁴⁶.

Se entiende entonces que se configura un paradigma dentro de la educación ante lo cual la inclusión representa el principio de la cooperación y solidaridad, de igual manera se plantea desde la valoración y el respeto a las diferencias en la comunidad en busca de mejora para

⁴⁴ Payá (2010), pp. 125-142

⁴⁵ Barrio de la Puente (2009), pp. 13-18

⁴⁶ Barrio de la Puente (2009), pp. 25-31

todos⁴⁷, en tal sentido la nueva concepción desde los centros penitenciarios debe estar orientada a la superación de las diferencias desde una perspectiva social-pedagógica que como fin último tenga la resocialización, entre tanto, eliminen y diluyan las barreras que dificulten que se le brinden apoyos a las diferentes comunidades en estado de vulnerabilidad que se encuentren en los centros penitenciarios⁴⁸.

El sistema penal colombiano debe ser garante en las propuestas para la formación inclusiva desde los centros penitenciarios que administra ya que debe incluir la perspectiva de toda comunidad y grupo significativo como LGBTQI+, adultos mayores, población étnica, población con discapacidad entre otras, ya que es su función ofrecer a los individuos conocimientos y capacidades que les permitan adentrarse en una sociedad donde puedan ayudar y tener éxito en el ámbito laboral, sin que vayan a tener algún riesgo de discriminación.

Ahora bien, en la actualidad se plantea el tratamiento penitenciario optando por una transformación humanista, ya que esto supone un compromiso para la sociedad y por tanto, implica derechos para las sujetos que se encuentran privados de la libertad, por tanto, buscan innovar en programas y estructuras de acuerdo a las necesidades sociales que se ajusten de a la realidad social es decir “las particularidades del contexto de encierro requieren acrecentar sus horizontes a otros escenarios, al margen de todo contexto de vulnerabilidad de los derechos humanos teniendo en cuenta principalmente a su fundamentación ética, formación profesional y su mejora”⁴⁹.

Es por lo anterior que el proceso educativo cimenta el procedimiento pedagógico como herramienta en la inclusión del enfoque diferencial como herramienta en la consolidación de un sistema penitenciario garante de las diferencias y la protección de derechos fundamentales teniendo en cuenta que el objetivo de la educación se encuentra orientado al desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales, asimismo, permitirá la comprensión, la

⁴⁷ Sánchez (2000), pp. 143-160

⁴⁸ Lascuraiñ (2021), p. 9

⁴⁹ Carmona (2021), 407.

tolerancia, la amistad entre naciones, grupos étnicos o religiosos, entre otros, lo cual promoverá un ambiente de paz y conocimiento⁵⁰.

Esta pedagogía que se sugiere se basa en una responsabilidad social que se transforma en un deber social por parte de las instituciones que conforman el sistema penitenciario, ya que deben velar por de un lado por el desarrollo físico y la autonomía de cada uno de los sujetos a cargo de manera equitativa; y de otro lado, se convierte en un asunto de derechos en el cual se respeten las diferencias permitiendo que se supere cualquier tipo de limitación de los diferentes grupos de población. No obstante, se debe aclarar que, aunque exista una generalización en el concepto de educación las necesidades de cada grupo o comunidad deben contemplarse de manera específica a fin de satisfacerlas y no crear ningún tipo de segregación⁵¹.

Por último, las políticas propuestas dentro del sistema penitenciario deben mantener el principio de trascender en el desarrollo de vida de los individuos privados de la libertad, teniendo en cuenta que se busca un proceso de resocialización en donde las poblaciones vulnerables encuentren un eje de apoyo basados en la diversidad en los que se incluyan procesos de enseñanza que contengan un enfoque diferencial en todas sus actuaciones, garantizando la protección de derechos y el desarrollo de las libre personalidad.

Conclusiones

En cuanto a la interrogante que se planteó como base en el presente artículo respecto de cuál es la incidencia del enfoque diferencial en el desarrollo del tratamiento penitenciario en Colombia. Se destaca la necesidad de abordar la sistemática vulneración de derechos humanos en el ámbito carcelario, implementando un tratamiento integral para la población reclusa y garantizando el reconocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, se enfatiza la importancia de destinar presupuesto adecuado para la creación de programas de atención y resocialización, así como renovar los procesos al interior

⁵⁰ Rivera (2023), pp. 46-59

⁵¹ Luque (2009), pp. 201-223.

de los establecimientos penitenciarios para incluir enfoques diferenciales y garantizar la reincorporación de la población reclusa en la sociedad. Los Estados deben ser garantes de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y fortalecer la política criminal para abordar los problemas y entregar bienes y servicios a la sociedad. Aunque se han logrado avances en el tratamiento penitenciario en Colombia, es necesario fortalecer los escenarios existentes y encontrar un equilibrio entre la teoría de equidad y el impacto en la población carcelaria.

En tal sentido, el ámbito penitenciario en Colombia se ha convertido en un tema de debate en las últimas décadas ya que se ha hecho necesario diversas intervenciones de las instituciones defensoras de derechos humanos con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la población reclusa. Ahora bien, aunque se han implementado lineamientos de tratamiento igualitario, lo cierto es que muchos están desprovistos del enfoque diferencial que permite un tratamiento adecuado de rehabilitación y resocialización óptimo. Lo anterior se evidencia en los informes presentados para el seguimiento de las condiciones penitenciarias y carcelarias, como es el caso de la Defensoría del Pueblo⁵² donde se indica que aún existen deficiencias en la implementación de programas tendientes a la resocialización, lo cual se limita solo a aspectos cuantitativos, pero no se detiene al aspecto cualitativo. Situación que es advertida a través de la Carta de las Naciones Unidas⁵³ al indicar las libertades que tienen los sujetos.

Así mismo, se debe abordar la sistemática vulneración de derechos humanos en el ámbito carcelario, implementando un tratamiento integral para la población reclusa y garantizando el reconocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, se enfatiza la importancia de destinar presupuesto adecuado para la creación de programas de atención y resocialización, así como renovar los procesos al interior de los establecimientos penitenciarios para incluir enfoques diferenciales y garantizar la reincorporación de la población reclusa en la sociedad. Los Estados deben ser garantes de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y fortalecer la política criminal para abordar los problemas y entregar bienes y servicios a la sociedad. Aunque se han logrado avances en el

⁵² Defensoría del Pueblo (2023), pp. 2-3

⁵³ Organización de las Naciones Unidas (1945), Art. 1

tratamiento penitenciario en Colombia, es necesario fortalecer los escenarios existentes y encontrar un equilibrio entre la teoría de equidad y el impacto en la población carcelaria.

A través, de la adopción de estrategias inclusivas se busca eliminar barreras y promover la participación equitativa, reconociendo la diversidad presente en estas comunidades. Es fundamental que el sistema penal colombiano garantice una formación inclusiva que abarque a toda la comunidad, incluyendo a grupos significativos como LGBTQI+, adultos mayores, poblaciones étnicas y personas con discapacidades. La pedagogía diferencial se convierte en una herramienta clave y necesaria para consolidar un sistema penitenciario que proteja los derechos fundamentales y promueva la resocialización. En tal caso, como lo sostiene Rivera Pereira, la crisis del sistema penitenciario y carcelario en la actualidad ha generado el origen de nuevos retos que se deben atender en consonancia con la demanda de protección de los derechos humanos, en la cual identifica problemáticas como la situación actual de los establecimientos carcelarios y el hacinamiento; los retos del sistema penitenciario y la necesidad de reformas a las políticas criminales que permitan una gestión adecuada al interior de las cárceles⁵⁴. Estas políticas deben trascender en el desarrollo de vida de los individuos privados de la libertad, apoyando la diversidad y garantizando la protección de derechos.

⁵⁴ Rivera y Zarate (2025), pp. 1-7.

Referencias

- BARRAZA, Cecilia (2018): “Manual para la Presentación de Referencias Bibliográficas de Documentos Impresos y Electrónicos”. Disponible en: http://www.utemvirtual.cl/manual_referencias.pdf [visitado el 03/03/2024].
- BARRIO DE LA PUENTE, José (2009): “Hacia una Educación Inclusiva para todos”, en Revista Complutense de Educación 20, nº 1, pp. 13-31.
- CARMONA, Joan (2021): “Transformación Humanista en el Sistema Penitenciario desde la ética Educacional” en Revista Arjé 15, nº 29, pp. 401-415.
- CEPAL (2017): “Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo”. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe_mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf [visitado el 19/03/2024].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006): “Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo”. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf> [visitado el 19/03/2024].
- Colombia: “Ley 1448 de 2011”, Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 48096.
- Colombia: “Ley 823 de 2003”, Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 45.245.
- Colombia: “Ley 599 de 2000”, Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 44.097.
- Colombia: “Ley 1709 de 2014”, Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 49.039.
- Consejo Superior de Política Criminal (2021): “Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025”. Disponible en: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf> [visitado el 19/03/2024].
- Colombia: Auto 066/2023, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Jorge Enrique Ibáñez.
- Colombia: Auto 092/08, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Colombia: Auto No. 251/08, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Colombia: Tutela 153/1998, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Colombia: Sentencia T-388/13, Corte Constitucional de Colombia, M.P. María Victoria Calle Correa.
- Colombia: Sentencia T-762/15, Corte Constitucional de Colombia, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Defensoría del Pueblo (2023): “Décimo tercer informe de contraste de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI- en materia penitenciaria y carcelaria”. Disponible en: https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/13.%20Decimo%20Tercer%20Informe%20ECI%20Defensoria_Delegada%20PCP.pdf [visitado el 19/10/2024].

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe No. 122/18 Caso 11.656 Informe De Fondo Marta Lucía Álvarez Giraldo vs Colombia (2018). Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/copu11656es.pdf> [Visitado el 19/03/24]
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Corporación Excelencia en la Justicia y el INPEC: Corporación Excelencia en la Justicia. “Hacinamiento carcelario en Colombia” (2025). Disponible en <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/hacinamiento-carcelario-colombia/> [visitado el 17/03/24]
- CORREA, Miguel (2025): “Al rescate de lo propio: construcción de espacios diferenciales para los indígenas privados de la libertad en el sistema carcelario colombiano”, en Revista Colombiana de Ciencias Sociales 16 (1), pp. 59-84
- LASCURAIÑ, Norma (2021): “Inclusión de la diversidad”. Disponible en: <https://dspaceapi.live.udesa.edu.ar/server/api/core/bitstreams/a086eb43-4d90-4e04-95e4-7db3c9a01b6e/content> [visitado el 19/10/2024]. Luque, Diego (2009): “Las necesidades educativas especiales como necesidades básicas. Una reflexión sobre la inclusión educativa”, en Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, No. 39, nº 3-4, pp. 201-223.
- Organización de Estados Americanos (1969): “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad”. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> [visitado el 19/03/2024]
- Organización de las Naciones Unidas (1989): “Convención sobre los Derechos del Niño” Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> [visitado el 19/03/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (1945): “Carta de las Naciones Unidas”. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter> [visitado el 19/03/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (1965): “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial> [visitado el 19/03/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (1948): “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [visitado el 19/05/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (1955): “Reglas mínimas para el tratamiento penitenciario”. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf [visitado el 19/05/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (2010): “Reglas de Bangkok”. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [visitado el 19/05/2024]
- Organización de los Estados Americanos (1994): “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer CONVENCION DO BELEM PARÁ”. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [visitado el 19/03/2024].
- Payá, Andrés (2010): “Políticas de educación: Propuestas, realidades y retos de futuro”, en Revista de Educación Inclusiva, vol. 3, nº 2, pp. 125-142.
- RIVERA, Gabriela (2023): “Educación para la paz como eje transversal en la educación no formal impartida en centros penitenciarios costarricenses”, en Revista Espiga, vol. 22, nº 46, pp. 46-59.

SÁENZ RODRÍGUEZ, Deiby: “Tratamiento penitenciario en Colombia: Abordaje desde el enfoque diferencial”.

RIVERA, Diana y ZARATE, Gustavo (2025): “Hacinamiento carcelario: Impacto en la salud, abusos y regulaciones” en: Revista InveCom, vol. 5 (2), pp. 1-7.

ROMERO, Adriana, GUTIERREZ, Marcela y MONCAYO, Ana (2017): *Reveses de la Política Criminal* (Bogotá, Publicaciones Universidad Externado)

SÁNCHEZ, Pilar (2000): “Educar en y para la Diversidad”, en Revista Galega do Ensino (Eduga), vol. 29, pp. 143-160

Unidad de Víctimas: Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2013): Disponible en: <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2013.pdf?sequence=16&isAllowed=y>. [visitado el 19/03/2024]